

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.  
y 30 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 15 rs. en cada mes los par-  
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los  
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este últi-  
mo requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 182.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo los emplea-  
dos de montes presten el juramento debido ante los  
Gobernadores de provincia, y en su defecto ante los  
Alcaldes como delegados suyos.

*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino,  
con fecha 14 de Octubre último, se me comunica la  
real orden siguiente:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice  
hoy al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que  
sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la co-  
municacion de V. S. de 26 de Agosto de 1848, con-  
sultando sobre si los guardas de montes del Estado  
deben pagar derechos por el juramento que se les  
obliga á prestar ante los Jueces de primera instancia,  
con arreglo al artículo 224 de las ordenanzas, y pro-  
poniendo se varíe este artículo para lo sucesivo, dis-  
poniendo que dichos funcionarios presten el juramento  
referido ante los Gefes políticos, hoy Gobernadores de  
las provincias. En su vista, y de lo informado por las  
Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Con-  
sejo Real acerca del particular, ha tenido á bien resol-  
ver S. M., de conformidad con el dictámen de las mis-  
mas: 1.º Que una vez prestado el juramento por los  
empleados de montes ante el Juzgado referido, con  
arreglo á la ordenanza del ramo, no pueden dispen-  
sarse del pago de los derechos respectivos; y 2.º Que  
en lo sucesivo lo presten ante los Gobernadores de las  
provincias, y en su defecto ante los Alcaldes en el de  
delegados suyos, sin perjuicio de lo que se resuelva en  
la nueva ordenanza general.

*Lo que he mandado publicar en el Boletín oficial  
de esta provincia para conocimiento de quien corres-  
ponda. Cáceres 21 de Noviembre de 1850.—Fernando  
Balboa.*

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Sobre fuga de Lorenzo Gutierrez.*

El Juez de primera instancia de la ciudad de Co-  
ria, con fecha 19 del actual, me dice haberse fugado  
de la cárcel de Montehermoso el joven Lorenzo Gu-  
tierrez Ruano (a) el Milano, natural de dicho pueblo,  
para que estuviese sujeto por espacio de un año á la  
vigilancia de la referida autoridad, á consecuencia de  
la condena que le impusiera la Audiencia del territo-  
rio, en la causa seguida contra el mismo por delito  
de vagancia y robo de una jumenta; el cual se ha fu-  
gado sin que se sepa su paradero. En su virtud he  
dispuesto se publique el presente, con las señas del  
interesado, á fin de que los Alcaldes y demas depen-  
dientes de mi autoridad, practiquen las mas activas  
diligencias hasta conseguir su captura, remitiéndolo  
con la seguridad conveniente á disposicion del Alcal-  
de, dando parte á mi autoridad á los efectos que haya  
lugar. Cáceres 25 de Noviembre de 1850.—Fernando  
Balboa.

#### *Señas del Lorenzo Gutierrez.*

Soltero, de edad de 23 años, estatura corta, grue-  
so, picado de viruelas, ojos negros y pequeños, cara  
redonda, pelo negro, sin pelo de barba, vestido al  
uso del pais, jornalero del campo.

*Don Fernando Balboa, Caballero de la ínclita y mili-  
tar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado  
con dos cruces de distincion por acciones de guerra,  
socio honorario de las Económicas de Amigos del  
pais de Jaen y Logroño, Gobernador y Subdelegado  
de Rentas de esta provincia.*

Hago saber: Que habiéndose subastado y remata-  
do en el dia de ayer los derechos de consumos de la  
villa de Ceclavin y su término municipal en la canti-  
dad de 43000 rs., he dispuesto se anuncie una nueva  
subasta que habrá de verificarse el dia 28 del actual  
en los estrados de este Juzgado, conforme al artículo  
144 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el  
aumento del 10 por 100 importante 4300 rs.

Dado en Cáceres á 21 de Noviembre de 1850.—  
Fernando Balboa.—Por mandado de su señoría, Ma-  
nuel Becerra Pino.

APREMIOS.

3.<sup>er</sup> trimestre de 1850.



ESTADO

de los apremios espedidos en el 3.<sup>er</sup> trimestre del corriente año, con arreglo a los modelos números 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> que acompañan á la real orden circular del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo de 1848.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES. NUMERO 1.<sup>o</sup>

TERCER TRIMESTRE DE 1850.

ESTADO del número y costas de los apremios que en el presente trimestre han espedido contra primeros contribuyentes en cada uno de los pueblos de esta provincia sus respectivos Alcaldes, la Administracion de provincia y las de los partidos de Plasencia y Trujillo, por todas las Contribuciones é impuestos de la Hacienda pública, con arreglo á las disposiciones del capítulo 7.<sup>o</sup> del real decreto de 23 de Mayo de 1845; cuyo estado se redacta por esta Administracion, en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 2.<sup>a</sup> de la real orden circular de 31 de Marzo de 1848, y con presencia de las relaciones reunidas en la misma Administracion, que los Alcaldes y Administradores de partido han remitido, segun lo prescrito en el artículo 65 del referido real decreto, á saber:

PARTIDOS	PUEBLOS.	APREMIOS POR CONMINACION CON EL RECARGO DE 4 MRS. EN REAL.			IDEM CON EJECUCION Y VENTA DE BIENES MUEBLES.			IDEM CON EJECUCION Y VENTA DE BIENES INMUEBLES.		
		Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de contribuyentes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.
Capital.	Albalá. . . . .	1	1	36						
	Carvajo. . . . .	1	1	40						
	Portezuelo. . . . .	2	2	5» 6						
	Cáceres. . . . .	228	1	225						
Trujillo	Cañamero. . . . .	19	1	18» 8						
	Trujillo. . . . .	18	1	73» 16						
Totales de la provincia.		269	7	997» 30						

Resúmen general.

**Clases de apremios.**  
 Por conminaciones con el recargo de 4 maravedís en real..  
 Por apremio con ejecucion y venta de bienes muebles. . . . .  
 Por idem idem y venta de bienes inmuebles. . . . .  
**TOTALES GENERALES.** . . . .

NUMERO TOTAL de primeros contribuyentes apremiados	NUMERO TOTAL de apremios espedidos.	IMPORTE TOTAL de las costas causadas por los apremios.
269	7	997» 30
»	»	»
»	»	»
<b>269</b>	<b>7</b>	<b>997» 30</b>

Cáceres 20 de Noviembre de 1850.—El Administrador, Manuel Chamarro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Gobernador, Balboa.

NUMERO 2.º

TERCER TRIMESTRE DE 1850.

ESTADO del número de apremios que por las Contribuciones á cargo de esta Administracion se han expedido en el presente trimestre por la Administracion de la provincia y las de los partidos de Plasencia y Trujillo, contra los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, como encargados de la cobranza, y contra los Recaudadores nombrados por la Hacienda pública, con responsabilidad directa, con arreglo á las disposiciones del capítulo 8.º del real decreto de 23 de Mayo de 1845, y artículos 10 y 11 de la real orden de 3 de Setiembre de 1847; asimismo contra los Ayuntamientos y Alcaldes en los casos de que tratan las disposiciones del capítulo 9.º del referido real decreto: cuyo estado se forma en cumplimiento de lo mandado en la disposicion 3.ª de la real orden circular del Ministerio de Hacienda de 31 de Marzo de 1848.

PARTIDOS	PUEBLOS.	Apremios contra los Ayuntamientos por la cobranza de Contribuciones y Recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa.			IDEM contra los Ayuntamientos en los casos que se previenen en el artículo 101 del capítulo 9.º			IDEM contra los Alcaldes en los casos que se previenen en el art. 102 del capítulo 9.º		
		Número de Ayuntamientos y Recaudadores apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de Ayuntamientos apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de Alcaldes apremiados.	Número de apremios.	Importe de las costas por efecto de los apremios.
Capital.	Alcántara. . . . .	1	1	264						
	Albalá. . . . .	1	1	36						
	Arroyo del Puerco. . . . .	1	1	250						
	Brozas. . . . .	1	1	132						
	Villa del Rey. . . . .	1	1	135						
	Aceituna. . . . .	1	1	32						
	Barrado. . . . .	1	1	196						
	Pesga. . . . .	1	1	32						
	Torno. . . . .	1	1	24						
	Jerte. . . . .	1	1	98						
	Villa del Campo. . . . .	1	1	12						
	Jarandilla. . . . .	1	1	32						
Torrejoncillo. . . . .	1	1	220							
Almaraz. . . . .	1	1	132							
Casas de Millan. . . . .	1	1	24							
Casatejada. . . . .	1	1	108							
Garganta de Béjar. . . . .	1	1	180							
Garganta la Olla. . . . .	1	1	144							
Villar. . . . .	1	1	132							
Calzadilla. . . . .	1	1	48							
San Martin. . . . .	1	1	24							
Galisteo. . . . .	1	1	24							
Zarza de Grana-										
dilla. . . . .	1	1	48							
Trejejo. . . . .	1	1	120							
Plasencia	Gargüera. . . . .	1	1	24						
	Caminomorisco. . . . .	1	1	48						
	Abigal. . . . .	1	1	108						
	Valdeobispo. . . . .	1	1	60						
	Riolobos. . . . .	1	1	108						
	Hennan-Perez. . . . .	1	1	24						
	Navaconcejo. . . . .	1	1	48						
	Miravel. . . . .	1	1	108						
	Casas del Castañar. . . . .	1	1	60						
	Cabrero. . . . .	1	1	24						
	Cabezabellosa. . . . .	1	1	48						
	Aldehuela. . . . .	1	1	60						
Abadía. . . . .	1	1	48							
Torrejon el Rubio. . . . .	1	1	132							
Casas de Palomero. . . . .	1	1	48							
Toril. . . . .	1	1	72							
Aldeanueva de la Vera. . . . .	1	1	105							
Hervas. . . . .	1	1	90							
Pino. . . . .	1	1	72							

Madroñera.....	»	»	1	1	90	
Robledillo.....	»	»	1	1	36	
Alcollarin.....	»	»	1	1	36	
Botija.....	»	»	1	1	60	
Villar del Pedroso y Valdelacasa	»	»	1	1	64	
Logrosan.....	»	»	2	1	80	
Trujillo Cañamero.....	»	»	1	1	48	
Miajadas.....	»	»	1	1	60	
Zorita.....	»	»	1	1	135	
Almoharin.....	»	»	1	1	200	
Zarza de Montánchez.....	»	»	1	1	120	
Guadalupe.....	»	»	1	1	120	
Jaraicejo.....	»	»	1	1	120	
<b>Totales de la provincia.</b>	<b>43</b>	<b>43</b>	<b>3734</b>	<b>14</b>	<b>13</b>	<b>1119</b>

**Resúmen general.**

Clases de apremios.		Numero de Ayuntamientos	Numero de Alcaides	Importe de las costas por efecto de los apremios	Numero de apremios	Importe de las costas por efecto de los apremios
A los Ayuntamientos y recaudadores por la cobranza de contribuciones.....		43	43	3734	14	13
A los Ayuntamientos en los casos prevenidos en el art. 101, capítulo 9.º citado.....		14	13	1119	»	»
A los Alcaldes en id. id. en el artículo 102, capítulo 9.º referidos.....		»	»	»	»	»
<b>TOTALES GENERALES.....</b>		<b>57</b>	<b>56</b>	<b>4589</b>		

Cáceres 20 de Noviembre de 1850.—El Administrador, Manuel Chamorro.—V.º B.º—El Gobernador, Balboa.

**EDICTOS.**

*Don Domingo Alonso de Celada, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante del tercer batallon del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23.*

Hallándome procesando á los paisanos que en el dia 4.º del anterior cometieron desafuero y atropellamiento contra el destacamento de la Guardia Civil en la feria del pueblo del Cerro, de esta provincia, y no habiendo podido ser habidos por haberse ausentado Manuel Gomez del Castillo y Andrés Velloso, vecinos del pueblo de Baños, en la provincia de Cáceres; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dichos Manuel Gomez del Castillo y Andrés Velloso, señalándoles la cárcel de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial, á responder á los cargos que contra ellos resultan; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sala-

manca á 16 de Noviembre de 1850.—El T. C. 2.º Comandante Fiscal, Domingo Alonso de Celada.—Por su mandado, el Escribano, Angel Calama.

*El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Por el presente se anuncia la vacante de la capellanía fundada por doña María Mayoralgo, servidera en la parroquia de Santa María de esta villa, que disfrutaba el difunto Presbítero D. Luis Baile, vecino de Madrid; para que en el término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezcan ante este Juzgado cuantas personas se crean con derecho á citados bienes, por sí ó por otras que legalmente las representen; en la inteligencia, de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 22 de Noviembre de 1850.—Licenciado Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.